REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0726517
Recurrente: [redacted] y [redacted] Villari González
Recurrido: Empresa Torpedo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3361

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] Villari González contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00096 de fecha 8 de abril de 2025 dictada por la Segunda

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0726517
Recurrente: [redacted] y [redacted] Villari González
Recurrido: Empresa Torpedo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 15 de julio de 2025 en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted] y [redacted] Villari González.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa Torpedo, SRL., representada por Emérita [redacted], mediante memorial depositado en fecha 31 de julio de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentadas en el fallecimiento de [redacted], las señoras [redacted] y [redacted] Villari González, actuando en calidad de sucesoras, incoaron de manera conjunta

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0726517
Recurrente: [redacted] y [redacted] Villari González
Recurrido: Empresa Torpedo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

una demanda por asistencia económica y daños y perjuicios contra la empresa Torpedo, SRL., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0050-2024-SSEN-00203 de fecha 12 de junio de 2024 que acogió parcialmente la demanda en asistencia económica y rechazó la reclamación por daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted] y [redacted] Villari González, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00096 de fecha 8 de abril de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por [redacted] VILLARI DE LOPEZ Y [redacted], en contra de la sentencia laboral No. 0050-2024-SSEN-00203, de fecha 12 de junio de 2024, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** ACOGE el referido recurso, en consecuencia, condena a la recurrida TORPEDO, S.R.L., al pago de RD$25,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios, por los motivos expuestos. **TERCERO:** Condena a la recurrida TORPEDO, S.R.L., al pago de las costas, a favor de LIC. ABRAHAM E. FERNÁNDEZ ARBAJE, LUIS ERNESTO PEÑA JIMÉNEZ Y RICHARD ANTONIO MARTÍNEZ AMPARO, por los motivos expuestos'' (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0726517
Recurrente: [redacted] y [redacted] Villari González
Recurrido: Empresa Torpedo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos y de las pruebas aportadas. **Segundo medio:** Falta de ponderación de las motivaciones'' (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad del recurso en virtud de las disposiciones combinadas del artículo 641 del Código de Trabajo y los artículos 3, 10 y 14 de la Ley núm. 2-23, fundamentada en que dicho recurso no cumple con los preceptos legales que rige la materia laboral, puesto que la sentencia impugnada no supera los veinte (20) salarios mínimos.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0726517
Recurrente: [redacted] y [redacted] Villari González
Recurrido: Empresa Torpedo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el fondo del asunto, procede analizarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, *...no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

10. Al momento de la firma del acuerdo transaccional en fecha 30 de enero de 2018 correspondiente a la asistencia económica establecida en el artículo 82 numeral 2 del Código de Trabajo por el fallecimiento del señor [redacted], se encontraba vigente la resolución núm. 05/2017 de fecha 31 de marzo de 2017 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de quince mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con 60/100 (RD$15,447.60) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en empresas del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de trescientos ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD$308,952.00).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0726517
Recurrente: [redacted] y [redacted] Villari González
Recurrido: Empresa Torpedo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

11. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* condenó a la actual parte recurrida al pago de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), monto que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

12. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de la parte recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0726517
Recurrente: [redacted] y [redacted] Villari González
Recurrido: Empresa Torpedo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] Villari González contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00096 de fecha 8 de abril de 2025 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

ed